



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. 007290
08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO
INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.4113529 DEL 2022 A LA SECRETARIA DE GESTIÓN
DE RIESGOS DE DESASTRES”**

El Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de las facultades legales, en especial, las conferidas en el artículo 305 de la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con la normatividad Constitucional y legal vigente, corresponde al Departamento, como entidad de la división política – administrativa, propender por el cumplimiento de los fines estatales en el nivel departamental, dentro de sus límites territoriales.

Que, en el caso concreto, corresponde a la Gobernación del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, propender por el bienestar de la población asentada en su territorio y además garantizar a dicha población la efectividad de sus derechos.

Que, el Artículo 298 de la carta superior reza así: “(...) **ARTICULO 298.** *Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes. La ley reglamentará lo relacionado con el ejercicio de las atribuciones que la Constitución les otorga (...).*”

Que de conformidad con el Decreto Departamental No. 158 del 05 de mayo de 2021 “POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚAN UNAS DELEGACIONES EN MATERIA CONTRACTUAL Y SE DISPONEN MEDIDAS PARA EJERCER EL CONTROL Y VIGILANCIA EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL”, el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina delegó la contratación y ordenación del gasto en cabeza de los Secretarios de Despacho, Gerentes, Director y Jefes de Oficina adscritos al Despacho del Gobernador, incluyendo toda las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales, contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, convenios de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2º de la ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de la disposiciones establecidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, norma concordantes y Manual de Contratación de la Gobernación.

Que, en mérito de ello, para los fines y las metas propuestas en el **PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2020 – 2023 “*TODOS POR UN NUEVO COMIENZO*”** el Departamento archipiélago de san Andrés, providencia y santa catalina, a través de la Secretaría de Gobierno, suscribió el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.4113529 DEL 2022** cuyo objeto consiste en el ***“Estudios y Diseño de un sistema de alertas tempranas para la prevención de riesgos meteorológicos por ciclones tropicales en el departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia”***

Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dispone los medios que puedan utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, destacando que las mismas “tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y la vigilancia de la ejecución del contrato”.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, establece el principio de responsabilidad, por el cual “los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato”.

Que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, dispone que “las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda”.

Que, la supervisión del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. C CO1.PCCNTR.4113529 DEL 2022** está en cabeza a la Secretaria de Gobierno Departamental, sin embargo, según lo consagrado en el Decreto No. 0612 del 2022, ***“Por medio del cual se crea la Secretaría De Gestión de Riesgos de Desastres, se crean unos cargos y se modifica la Estructura Orgánica de la Gobernación Del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”*** modificada por el Decreto 0778 del 2022 ***“Por medio del cual se modifica el Decreto 0612 del 2022”*** le corresponde a la Secretaria De Gestión de Riesgos de Desastres, según lo establecido en el Artículo Segundo del **Decreto No. 0612 del 2022** las siguientes funciones:

“(…) 7. Dirigir los procesos de integración en la planificación del desarrollo departamental en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, en los planes de Ordenamiento Territorial, de desarrollo departamental y demás instrumentos de gestión pública.

...

12. Las demás que le asigne la Ley o que corresponde a la naturaleza de la dependencia. (...)”

Que, teniendo en cuenta lo anterior y las obligaciones consagradas en el **Decreto No. 0612 del 2022** le corresponde a la **SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES** la **SUPERVISIÓN** del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.4113529 DEL 2022**, lo anterior, según las obligaciones y funciones asumidas por la Secretaria de Gestión de Riesgos de Desastres y el objeto contractual del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.4113529 DEL 2022**, contada desde la creación de la citada Secretaria de Gestión del Riesgo a efectos de ejercer el control de la ejecución del contrato estatal-interadministrativo, salvaguardar el patrimonio público y estar vigilante de la correcta y eficiente prestación de los servicios del Contratista.

Que acorde con los artículos del 82 al 86 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, en su capítulo VII consagra las disposiciones para prevenir y combatir la corrupción pública. El art. 83 establece: “Las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda

con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual".

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaria de Gobierno del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR la supervisión del CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CO1.PCCNTR.4113529 DEL 2022 cuyo objeto consiste en el **"ESTUDIOS Y DISEÑO DE UN SISTEMA DE ALERTAS TEMPRANAS PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS METEOROLÓGICOS POR CICLONES TROPICALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA"** a la **SECRETARIA DE GESTIÓN DE RIESGOS DE DESASTRES** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme establece el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato,

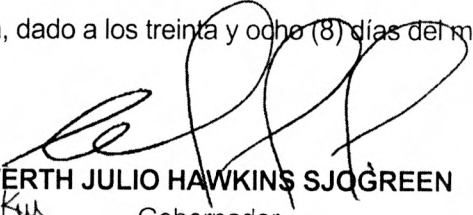
ARTÍCULO TERCERO: La Supervisión tendrá el apoyo Técnico, Contable, Financiero y Jurídico a través de los profesionales y personal vinculados a la planta de personal, y/o mediante contratos de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión administrativa, asignados a la Secretaría de Riesgo de Desastres del Departamento de San Andrés, Providencia de la Gobernación

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente la presente Resolución, al Secretario de Riesgo de Desastres del Departamento de San Andrés, Providencia y al Contratista en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021, y de las normas vigentes a la fecha de expedición

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en virtud de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla el día, dado a los treinta y ocho (8) días del mes de septiembre del 2023


EVERTH JULIO HAWKINS SJO GREEN

Gobernador

Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

